

INFORME
DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1º de agosto de 1979 - 31 de julio de 1980

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/35/4)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1979 - 31 de julio de 1980

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/35/4)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
I. COMPOSICIÓN DE LA CORTE	1
II. COMPETENCIA DE LA CORTE	1
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	1
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	1
III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE	2
A. Plataforma continental (Túnez-Jamahiriyá Árabe Libia)	2
B. Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (los Estados Unidos de América contra el Irán)	2
C. Interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto	4
IV. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS	4
V. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE	4

I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. T. O. Elias, Vicepresidente; Sr. I. Forster, Sr. A. Gros, Sr. M. Lachs, Sr. P. D. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. J. M. Ruda, Sr. H. Mosler, Sr. S. Tarazi, Sr. S. Oda, Sr. R. Ago, Sr. A. El-Erian, Sr. J. Sette-Camara y Sr. R. Baxter, magistrados.

2. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una sala de procedimiento sumario. Esta sala quedó constituida el 14 de febrero de 1980 de la forma siguiente:

Miembros titulares:

Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. Elias, Vicepresidente; Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh y Sr. Tarazi, magistrados.

Miembros suplentes:

Sr. Oda y Sr. Sette-Camara, magistrados.

3. La Corte se enteró con pesar del fallecimiento, el 28 de diciembre de 1979, del Sr. L. M. Moreno Quintana, miembro de la Corte de 1955 a 1964.

4. El 10 de julio de 1980 expiró el segundo período en el cargo de Secretario de la Corte del Sr. S. Aquarone, que desempeñó dicho puesto durante 32 años. El 23 de mayo de 1980, la Corte eligió al Sr. S. Torres Bernárdez para ocupar el cargo de Secretario a partir del 11 de julio de 1980. El Sr. A. Pillepich es Secretario Adjunto.

II. COMPETENCIA DE LA CORTE

A. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONTENCIOSA

5. El 31 de julio de 1980 eran partes en el Estatuto de la Corte los 152 Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como Liechtenstein, San Marino y Suiza.

6. El 25 de octubre de 1979 y el 1º de agosto de 1980, respectivamente, los Gobiernos del Togo y de Barbados depositaron ante el Secretario General declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto.

7. En consecuencia, en la actualidad el número de Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud de declaraciones presentadas conforme al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reservas) es de 47. Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Israel, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. El texto de las declaraciones depositadas por dichos Estados figura en la sección II del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1979-1980*.

8. Desde el 1º de agosto de 1979 se ha comunicado a la Corte la entrada en vigor de cinco tratados en que se prevé su competencia en materia contenciosa; los tratados, registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas, son los siguientes: la Convención sobre la circulación vial, de 8 de noviembre de 1968; la Convención sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969; el Convenio sobre sustancias

sicotrópicas, de 21 de febrero de 1971; la Convención consular entre Bélgica y Turquía, de 28 de abril de 1972; y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 14 de diciembre de 1973.

9. En la sección III del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1979-1980* figuran las listas de los tratados y las convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevé la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (artículo 37 del Estatuto).

B. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONSULTIVA

10. Las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas:

Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo);

Organización Internacional del Trabajo;

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Organización Mundial de la Salud;

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Corporación Financiera Internacional;

Asociación Internacional de Fomento;

Fondo Monetario Internacional;

Organización de Aviación Civil Internacional;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

11. En la sección I del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1979-1980* se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

12. En el período que se examina, la Corte celebró seis vistas públicas y 33 sesiones privadas. La Corte dictó una providencia en el caso contencioso relativo a la *Plataforma continental (Túnez-Jamahiriya Arabe Libia)*. La Corte dictó dos providencias y emitió un fallo en el caso contencioso relativo al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (los Estados Unidos de América contra el Irán)*. Asimismo dictó una providencia en el caso consultivo relativo a la *Interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto*.

A. PLATAFORMA CONTINENTAL (TÚNEZ-JAMAHIRIYA ARABE LIBIA)

13. El 1º de diciembre de 1978, el Gobierno de Túnez comunicó al Secretario de la Corte un Acuerdo Especial, redactado en árabe y concertado entre Túnez y la Jamahiriya Arabe Libia el 10 de junio de 1977, que había entrado en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación, a saber, el 27 de febrero de 1978. Se adjuntaba una traducción certificada del Acuerdo al francés.

14. En el Acuerdo Especial se disponía que se remitiera a la Corte una controversia entre Túnez y la Jamahiriya Arabe Libia relativa a la delimitación de la plataforma continental entre dichos países. Entre otras cosas, se disponía que ambas partes presentaran memorias y contramemorias.

15. El 19 de febrero de 1979, el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia también entregó a la Secretaría un ejemplar en árabe del Acuerdo Especial, junto con una traducción certificada al inglés.

16. Teniendo en cuenta el acuerdo entre los dos Estados acerca de los plazos para la presentación de los escritos, el Vicepresidente de la Corte, por providencia de 20 de febrero de 1979, determinó que el 30 de mayo de 1980 expiraría el plazo para la presentación de memorias por ambas partes (*I.C.J. Reports 1979*, pág. 3). Los agentes de las partes presentaron las respectivas memorias dentro del plazo fijado; cada una de las memorias se comunicó a la otra parte en una reunión con el Presidente.

17. El 3 de junio de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 46 del Reglamento de la Corte, así como con los plazos indicados por las partes en el Acuerdo Especial, el Presidente dictó una providencia en que se establecía que el 1º de diciembre de 1980 y el 2 de febrero de 1981 expirarían los plazos para la presentación de contramemorias por Túnez y por la Jamahiriya Arabe Libia respectivamente (*I.C.J. Reports 1980*, pág. 70).

18. Cada Estado ha elegido un magistrado *ad hoc* de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto de la

Corte. La Jamahiriya Arabe Libia designó al Sr. E. Jiménez de Aréchaga y Túnez al Sr. J. Evensen.

B. PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN TEHERÁN (LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA EL IRÁN)

19. El 29 de noviembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos de América presentó una solicitud en la que se entablaba una acción contra el Irán, así como una petición de que se indicaran medidas provisionales, en relación con una controversia sobre la situación en la Embajada de los Estados Unidos en Teherán y el secuestro y detención en calidad de rehenes de miembros del personal diplomático y consular de los Estados Unidos en el Irán.

20. El 9 de diciembre de 1979, el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, en una carta dirigida a la Corte, expresó la opinión de que la Corte no podía ni debía conocer del caso presentado por los Estados Unidos.

21. El 10 de diciembre de 1979, la Corte celebró una vista pública en la que se hicieron alegatos orales en nombre del Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno del Irán no estuvo representado en la audiencia.

22. El 15 de diciembre de 1979, la Corte dictó una providencia en la que se indicaban las siguientes medidas provisionales:

- a) i) El Gobierno de la República Islámica del Irán debía tomar inmediatamente medidas para que se devolvieran los locales de la Embajada, la Cancillería y los Consulados de los Estados Unidos a la posesión de las autoridades de los Estados Unidos bajo su exclusivo control y debía velar por su inviolabilidad y protección eficaz en la forma prevista por los tratados en vigor entre los dos Estados y por el derecho internacional general;
- ii) El Gobierno de la República Islámica del Irán debía asegurar de inmediato la liberación de todos los nacionales de los Estados Unidos, sin excepción, que se encontraban o se habían encontrado recluidos en la Embajada de los Estados Unidos de América o en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Teherán, o que se habían encontrado en calidad de rehenes en otros lugares, y debía brindar plena protección a todas esas personas de conformidad con los tratados en vigor entre ambos Estados y con el derecho internacional general;

iii) El Gobierno de la República Islámica del Irán, a partir de ese momento, debía brindar a todo el personal diplomático y consular de los Estados Unidos la protección plena y los privilegios y las inmunidades a que tenían derecho en virtud de los tratados en vigor entre los dos Estados y del derecho internacional general, incluida la inmunidad de toda forma de juicio penal y la libertad y los medios para abandonar el territorio del Irán;

b) El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Islámica del Irán debían abstenerse de adoptar medida alguna, y debían velar por que no se adoptara medida alguna que pudiera aumentar la tensión entre los dos países o dificultar la solución de la controversia existente.

23. En una providencia dictada el 24 de diciembre de 1979, el Presidente fijó plazos para la presentación de escritos. El Gobierno de los Estados Unidos presentó su memoria dentro del plazo fijado (15 de enero de 1980). El Gobierno del Irán no presentó una contramemoria dentro del plazo fijado, que expiraba el 18 de febrero de 1980. En una carta de fecha 16 de marzo de 1980, el Gobierno iraní reiteró su opinión de que la Corte no podía ni debía conocer del caso presentado por los Estados Unidos.

24. Entre el 18 y el 20 de marzo de 1980, la Corte celebró tres vistas públicas en las que se hicieron alegatos orales en nombre del Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno del Irán no estuvo representado en estas audiencias.

25. En una vista pública celebrada el 24 de mayo de 1980, la Corte emitió un fallo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente (*I.C.J. Reports 1980*, págs. 44 y sigtes.):

"La Corte,

"1. Por 13 votos contra 2,

"*Decide* que, con el comportamiento demostrado por la Corte en el presente Fallo, la República Islámica del Irán ha violado en varios aspectos y continúa violando obligaciones que tiene para con los Estados Unidos de América en virtud de convenciones internacionales en vigor entre los dos países y de normas de derecho internacional general consagradas por una larga práctica;

"Votos a favor: Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. Elias, Vicepresidente; Sr. Forster, Sr. Gros, Sr. Lachs, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Erian, Sr. Sette-Camara y Sr. Baxter, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Morozov y Sr. Tarazi, magistrados.

"2. Por 13 votos contra 2,

"*Decide* que las violaciones de estas obligaciones comprometen la responsabilidad de la República Islámica del Irán para con los Estados Unidos de América, de conformidad con el derecho internacional;

"Votos a favor: Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. Elias, Vicepresidente; Sr. Forster, Sr. Gros, Sr. Lachs, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Erian, Sr. Sette-Camara y Sr. Baxter, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Morozov y Sr. Tarazi, magistrados.

"3. Por unanimidad,

"*Decide* que el Gobierno de la República Islámica del Irán debe adoptar inmediatamente todas las medidas para remediar la situación resultante de los acontecimientos del 4 de noviembre de 1979 y de lo ocurrido como consecuencia de estos acontecimientos, y con este fin:

"a) Debe poner fin inmediatamente a la detención ilícita del Encargado de Negocios de los Estados Unidos, de los demás miembros del personal diplomático y consular de los Estados Unidos y de los demás nacionales de los Estados Unidos detenidos como rehenes en el Irán, y debe poner en libertad inmediatamente a todas estas personas sin excepción y confiarlas a la Potencia protectora (artículo 45 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas);

"b) Debe asegurar que todas las personas en cuestión cuenten con los medios, incluidos medios de transporte, necesarios para abandonar el territorio iraní;

"c) Debe entregar inmediatamente a la Potencia protectora los locales, bienes, archivos y documentos de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán y de sus Consulados en el Irán.

"4. Por unanimidad,

"*Decide* que ningún miembro del personal diplomático y consular de los Estados Unidos podrá ser retenido en el Irán para ser sometido a forma alguna de procedimiento judicial o para participar en calidad de testigo.

"5. Por 12 votos contra 3,

"*Decide* que el Gobierno de la República Islámica del Irán tiene la obligación de indemnizar al Gobierno de los Estados Unidos de América por los perjuicios que han ocasionado a este último los acontecimientos del 4 de noviembre de 1979 y lo ocurrido como consecuencia de estos acontecimientos;

"Votos a favor: Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. Elias, Vicepresidente; Sr. Forster, Sr. Gros, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Erian, Sr. Sette-Camara y Sr. Baxter, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Lachs, Sr. Morozov y Sr. Tarazi, magistrados.

"6. Por 14 votos contra 1,

"*Decide* que la forma y el monto de esa indemnización serán decididos por la Corte en el caso en que las partes no puedan llegar a un acuerdo al respecto, y se reserva para ese fin los procedimientos subsiguientes del caso;

"Votos a favor: Sir Humphrey Waldock, Presidente; Sr. Elias, Vicepresidente; Sr. Forster, Sr. Gros, Sr. Lachs, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Tarazi, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Erian, Sr. Sette-Camara y Sr. Baxter, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Morozov, magistrado."

El Sr. Lachs, magistrado, adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte (*ibid.*, págs. 47 a 50). El Sr. Morozov y el Sr. Tarazi, magistrados, adjuntaron

opiniones disidentes al fallo de la Corte (*ibid.*, págs. 51 a 57 y 58 a 65).

C. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE 25 DE MARZO DE 1951 ENTRE LA OMS Y EGIPTO

26. El 20 de mayo de 1980, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva respecto de las siguientes cuestiones:

"1. Si las disposiciones relativas a la negociación y notificación contenidas en la sección 37 del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la Organización Mundial de la Salud y Egipto eran aplicables en caso de que una de las partes en el Acuerdo deseara trasladar la oficina regional fuera del territorio egipcio.

"2. De ser así, ¿cuáles serían las responsabilidades jurídicas de la Organización Mundial de la Salud y de Egipto respecto de la oficina regional en

Alejandro durante el período de dos años comprendido entre la notificación y la rescisión del Acuerdo?"

27. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto, el Director General de la Organización transmitió a la Corte un legajo de documentos que podían arrojar luz sobre la cuestión.

28. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto, se informó a la Organización Mundial de la Salud y a los Estados miembros de la OMS con derecho a comparecer ante la Corte de que la Corte estaría dispuesta a recibir exposiciones escritas y orales en que se suministrara información sobre las cuestiones presentadas.

29. En una providencia de 6 de junio de 1980, el Presidente de la Corte determinó que el 1° de septiembre de 1980 expiraría el plazo para la presentación de exposiciones escritas (*I.C.J. Reports 1980*, pág. 67).

IV. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

30. La Secretaría está realizando, bajo la dirección del Presidente y con la supervisión del Comité del Reglamento, un estudio analítico completo de la aplicación del Estatuto y el Reglamento de la Corte a fin de reseñar sistemáticamente la práctica de la Corte.

31. Entre las cuestiones administrativas de que se

ocupó la Corte figuró la elección del Secretario (véase el párr. 4 *supra*), ya que durante el período que se examina expiró el segundo mandato del titular de dicho cargo. Con arreglo al procedimiento en vigor, la Corte elige a su Secretario en votación secreta, entre los candidatos propuestos por los miembros de la Corte. La duración del mandato es de siete años.

V. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

32. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de ventas de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contacto con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con una adición anual (edición más reciente: 1975). La Secretaría se está ocupando especialmente de estudiar los medios de facilitar y acelerar la distribución de las publicaciones de la Corte en todo el mundo.

33. Las publicaciones de la Corte comprenden tres series anuales: *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*, una bibliografía de obras y documentos relacionados con la Corte y el *Yearbook*. Las publicaciones más recientes en las primeras dos series son *I.C.J. Reports 1979* y *I.C.J. Bibliography No. 32*.

34. Una vez concluidas las actuaciones de cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Sin em-

bargo, incluso antes del cierre de un asunto, la Corte, después de haber consultado a las partes, puede facilitar los escritos y documentos al gobierno de cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que los solicite; también puede, una vez conocidas las opiniones de las partes, ponerlos a disposición del público al iniciarse las actuaciones orales, o posteriormente.

35. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a los abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia.

36. En el *I.C.J. Yearbook 1979-1980*, publicado simultáneamente con el presente informe, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) Humphrey WALDOCK
Presidente de la Corte Internacional de Justicia
La Haya, 1° de agosto de 1980.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
